



Expediente: PAOT-2019-3724-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14791 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3724-SPA-2282** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un taller clandestino [ubicado en calle Norte 1A, número 4819, colonia Maximino Ávila Camacho, Alcaldía Gustavo A. Madero] en donde se observa lo siguiente: 1. Ruido excesivo y perturbador por uso de máquinas cortadoras de metal, que se usan a lo largo del día, y algunas veces por la noche. 2. Ruido por martilleo constante de metales. 3. Disposición de basura en la vía pública, obstruyendo el tránsito por la banqueta (...) 5. Pintan al aire libre con productos en aerosol. 6. No se observan medidas de protección básicas. 7. El uso de suelo corresponde a zona habitacional. 8. Utilizan las vialidades en segunda fila, obstaculizan el tránsito local con camionetas. 9. Tienen un perro que en dos ocasiones se ha salido y ha mordido a otros canes de la zona (...) Ruido excesivo y perturbador por el uso de máquinas cortadoras de metales, desde las 8:00 horas hasta las 2:00 horas del día siguiente aproximadamente (...) falta de medidas de protección, por parte de los empleados del taller y faltas al reglamento de protección civil (...) al parecer no cuentan con permiso de alguna instancia que motive y fundamente dichas actividades (...) Obstruyen la vía pública con camionetas donde descargan material pesado, evitando así el paso de vehículos de emergencia y particulares (...)

Por lo que respecta a "Disposición de basura en la vía pública, obstruyendo el tránsito por la banqueta (...) No se observan medidas de protección básicas (...) Utilizan las vialidades en segunda fila, obstaculizan el tránsito local con camionetas (...) Tienen un perro que en dos ocasiones se ha salido y ha mordido a otros canes de la zona (...) falta de medidas de protección, por parte de los empleados del taller y faltas al reglamento de protección civil (...) Obstruyen la vía pública con camionetas donde descargan material pesado, evitando así el paso de vehículos de emergencia y particulares", se hizo del conocimiento de la persona denunciante, que la Alcaldía Gustavo A. Madero y el Juez Cívico, son las instancias competentes para conocer de tales hechos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el artículo 28 fracciones I y II y 29 fracciones III y IV de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, respectivamente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3724-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14791 -2019

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, en cuanto a la inadecuada disposición de residuos, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece en su artículo 21, que toda persona que genere éstos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo integral, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el sitio motivo de la denuncia, en el que no constató la generación de emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera provenientes de actividades llevadas a cabo al interior éste, así como tampoco la inadecuada disposición de residuos sólidos. No obstante, se citó a comparecer al propietario y/o representante del inmueble objeto de investigación, sin que dicho requerimiento fuera atendido.





Expediente: PAOT-2019-3724-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14791 -2019

Posteriormente, una persona que se ostentó como la encargada del inmueble denunciado, se comunicó vía telefónica manifestando que el inmueble era utilizado como bodega, no obstante; que estaba siendo desalojado, por lo que ya no se llevaba a cabo ninguna actividad en su interior.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de corroborar lo manifestado por la encargada del sitio objeto de investigación, manifestando dicha persona que ya no ha percibido las emisiones sonoras motivo de la denuncia.

Respecto, a la presunta contravención al uso del suelo los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia; no obstante, durante el reconocimiento de hechos personal adscrito a esta entidad, no se constató alguna actividad relacionada con un taller.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la generación de emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera, así como tampoco la inadecuada disposición de residuos sólidos, todo ello derivado actividades llevadas a cabo en el inmueble ubicado en calle Norte 1A, número 4819, colonia Maximino Ávila Camacho, Alcaldía Gustavo A. Madero.
2. La encargada del inmueble denunciado, vía telefónica manifestó que el inmueble era utilizado como bodega; no obstante, que ya no se estaba llevando a cabo ninguna actividad en su interior.
3. La persona denunciante manifestó vía telefónica que ya no ha percibido las emisiones sonoras motivo de la denuncia.
4. No se cuenta con elementos para determinar la presunta contravención al uso del suelo por las actividades llevadas a cabo en el inmueble denunciado.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3724-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14791 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp./ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS